Ley de 23 de octubre de 1933

Impuestos urbano y rústico en Cochabamba y Tarija.— Se cobrará con sujeción a los padrones catastrales que estuvieron en vigencia, hasta 1924 inclusive.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Desde el 1° de enero de 1934 se cobrará los impuestos urbano y rústico de los departamentos de Cochabamba y Tarija, con sujeción a los padrones catastrales que estuvieron en vigencia hasta el año 1924 inclusive; quedando sin efecto las catastraciones efectuadas con posterioridad a dicho año.

Artículo 2°.— Esta disposición no comprende a las propiedades que no hubieran sido catastradas hasta el año 1924, para las cuales regirán los impuestos urbanos y rústicos establecidos en las operaciones catastrales posteriores a este año, con un 30% de descuento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.
B. Navajas Trigo, Senador Secretario.
C. López Arce, Diputado Secretario.— Max Calderón B.,
Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Jn. Espada.

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.